



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La suscrita licenciada **Rosa Irene Torres Martínez**, encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que conforme al artículo 36 y en cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 38, fracción IV, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifico:

Que, en la segunda sesión extraordinaria conjunta del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, correspondiente al primer período de labores, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general conjunto número **02/2026**, al tenor siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NUMERO 02/2026, QUE CELEBRAN LOS PLENOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

I. Es facultad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, proponer el número de Salas, su sede y adscripción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial y garantizar su viabilidad institucional en los asuntos de su competencia, acorde al artículo 21, fracción XXI, de la Ley antes mencionada.

II. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, cuenta con independencia técnica y de gestión, además de

ser el responsable de expedir las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 55, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94 y 97, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene atribuciones para determinar la integración, especialización y funcionamiento de las Salas del Poder Judicial del Estado, así como para expedir los acuerdos generales necesarios para el debido ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de su competencia, a solicitud y aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para asegurar un adecuado desempeño, acorde al dispositivo 16, fracción XXVI, de la Ley citada.

III. De conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber de toda autoridad garantizar los derechos de legalidad, certeza y seguridad jurídica, debido proceso y acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada el 28 de mayo de 2016, determinó en el último párrafo del artículo 28 la conformación de un Tribunal de Enjuiciamiento, integrado por la Primera Sala de lo Penal para conocer de juicios en los que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Públicos, por hechos de Corrupción; de la misma forma, se establecía en la citada disposición, que los Magistrados Presidentes de las Salas Segunda, Tercera y Cuarta en materia penal debían constituirse en Tribunal de segunda instancia para los juicios señalados.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, actualmente vigente no contempla disposición que establezca la obligación de alguna de las Salas en Materia Penal para constituirse en Tribunal de Enjuiciamiento, ya que la reforma publicada oficialmente el 06 de diciembre de 2023 suprimió el régimen competencial que previamente se había establecido para Primera y Segunda Instancia, en tratándose de delitos contra el Erario y el Servicio Públicos; sin embargo, criterios jurisdiccionales del orden federal, determinaron en algunos casos la instauración de los Tribunales de referencia conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que se encontraron vigentes a partir de la reforma del 28 de mayo de 2016.

TERCERO. Con fecha 09 de octubre de 2025, se emitió el Primer Acuerdo General Conjunto número 01/2025, que celebraron los plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se reasignaron competencias de las diversas Salas del Tribunal Superior de Justicia y se consideró procedente suprimir la Cuarta Sala Penal, para crear la Cuarta Sala Civil, a fin de fortalecer la atención de los asuntos en materia civil.

CUARTO. Derivado de la desaparición de la Cuarta Sala Penal, se considera procedente reestructurar la forma en que ha de conformarse el Tribunal de Alzada, con los efectos que correspondan en segunda instancia, para garantizar la continuidad del órgano jurisdiccional competente en los asuntos que se encuentren en trámite respecto de la hipótesis dispuesta en el último párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, introducida mediante reforma del 28 de mayo de 2016, reseñada en el considerando PRIMERO del presente documento, preservando así los principios de juez natural, seguridad jurídica y debido proceso.

En mérito de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Primera Sala Penal continuará conformando el Tribunal de Enjuiciamiento exclusivamente en los juicios en los que se encuentre constituido como tal al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por haberse declarado su competencia en virtud de mandamiento de autoridad federal, respecto de la hipótesis señalada en el considerando PRIMERO.

SEGUNDO. En los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de este Acuerdo y cuyo conocimiento derive de hechos acontecidos durante la vigencia de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada el 28 de mayo de 2016, en los que resulte aplicable el criterio previsto en el considerando PRIMERO del actual documento, la integración del Tribunal de Alzada para el conocimiento de la Segunda Instancia se conformará de la siguiente forma:

a. Por los Magistrados o Magistradas Presidentes de la Segunda y Tercera Sala Penal, así como por el Magistrado o Magistrada Titular de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Adolescentes.

b. En caso de excusa, recusación o impedimento de alguno de los Magistrados o Magistradas a que se hace referencia en el inciso anterior, la sustitución se realizará con cualquier otro Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la misma materia penal.

c. Para efectos de la debida integración del Tribunal de Alzada en los términos del presente Acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos realizará las asignaciones correspondientes, cuidando el orden de prelación y verificando que no exista impedimento legal alguno de los Magistrados o Magistradas que deban integrarlo.

d. La Presidencia del Tribunal de Alzada constituido bajo estos lineamientos, será determinada por acuerdo de los Magistrados o Magistradas que lo conformen, lo cual se hará constar en la primera actuación del asunto en el que intervengan.

e. Deberá dejarse constancia en autos de la integración del órgano colegiado para efectos de transparencia, control jurisdiccional y seguridad jurídica de las partes.

TERCERO. La integración del Tribunal de Enjuiciamiento y de Alzada prevista en el presente Acuerdo, será aplicable exclusivamente al o los asuntos que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentren en trámite bajo el supuesto referido en el considerando PRIMERO, en virtud de mandamiento de autoridad federal, sin que dicha disposición pueda extenderse a casos distintos.

CUARTO. Todos los procesos iniciados con posterioridad a la vigencia de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada el 28 de mayo de 2016, deberán ser conocidos y resueltos por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, conforme a las reglas ordinarias de competencia previstas actualmente por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y disposiciones afines, atendiendo al principio de juez natural, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas en etapa de investigación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Para su debida difusión y transparencia institucional, publíquese el actual Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tabasco, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se expide la presente certificación, constante de cinco (05) páginas útiles, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. **DOY FE.**



LIC. ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ.
ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO